



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TÍTULO:**

**TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA: DERECHO COMPARADO A LAS  
LEGISLACIONES DE ECUADOR CHILE Y PARAGUAY, 2023**

**AUTORA:**

**MICHELLE ALEJANDRA COBA ÁLVAREZ**

**TUTOR:**

**AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA**

**OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

**TIPO PENAL FALSIFICACION DE MONEDA: DERECHO  
COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
CHILE Y PARAGUAY, 2023**

**AUTORA:**

**COBA ÁLVAREZ MICHELLE ALEJANDRA**

**TUTOR:**

**AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

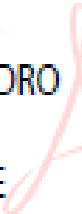
## APROBACION DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular de título: **TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y PARARAGUAY, 2023**, presentado por la estudiante COBA ÁLVAREZ MICHELLE ALEJANDRA, portadora de la cedula de ciudadanía # 2400291775, como requisito previo a optar por el título de **ABOGADA**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA  
ARAQUE



Firmado digitalmente  
por ANDRES  
ALEJANDRO ZULETA  
ARAQUE  
Fecha: 2024.11.25  
14:34:34 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt.

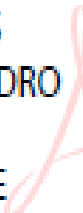
**TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y PARARAGUAY, 2023**, presentado por COBA ÁLVAREZ MICHELLE ALEJANDRA, portadora de la cedula de ciudadanía # 2400291775, estudiante de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 10 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA  
ARAQUE



Firmado digitalmente  
por ANDRES  
ALEJANDRO ZULETA  
ARAQUE  
Fecha: 2024.11.25  
14:34:34 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt.

**TUTOR**

## VALIDACIÓN GRAMÁTICAL Y ORTOGRÁFICA

### CERTIFICO:

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y PARARAGUAY, 2023**, presentado por la estudiante COBA ÁLVAREZ MICHELLE ALEJANDRA, portadora de la cédula de ciudadanía # 2400291775 previo a la obtención del título de Abogada.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de: gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por la mencionada estudiante, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



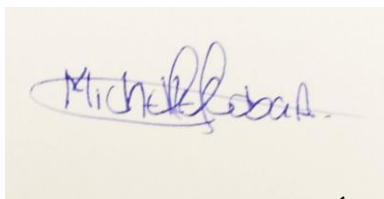
Lcda. Alexandra Suárez Ca

Lcda. Alexandra Suárez Caiche  
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos  
CC. 0912769072  
Reg. SENESCYT 1050-12-86029450  
Teléfono 0993318997

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo **Michelle Alejandra Coba Álvarez**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente investigación, de título **“TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE, PARAGUAY, 2023.”**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requisitos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan el proceso de la titulación de la UPSE.

Atentamente



Michelle Alejandra Coba Álvarez

C.I 2400291775

**APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



**Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.**

**DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.**

**TUTOR**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.**

**DOCENTE UIC**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi pequeña hija, por acompañarme en esta etapa de mi vida y ser mi inspiración. A mi madre, a mis hermanas y al Sr. Hugo Alejandro, por todo su respaldo, demostrándome todos ellos su apoyo incondicional en esta etapa académica.



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Estatal Península de Santa Elena y a la Carrera de Derecho, que me ha instruido en estos años, a cada uno de los profesores que me han dado el acompañamiento en mi proceso académico, a la abogada Brenda Reyes Tomalá y al abogado Andrés Zuleta Araque, quienes han sido guías fundamentales para poder alcanzar este objetivo.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORADA	ii
APROBACION DEL TUTOR	iii
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	iv
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	v
DECLARATORIA DE AUTORÍA	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMEINTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRAFICOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
<b>CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	
1.1Planteamiento del Problema	3
1.2Formulacion del Problema	5
1.3Objetivos	5
1.4 Justificación	6
1.5 Identificación de la variables e idea a defender	7
<b>CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL</b>	
2.1 Marco Teórico	
2.1.1 Origen y antecedentes de la Moneda	8
2.1.2 El Banco Central de Ecuador	15
2.1.3 La moneda y su falsificación	16

2.1.4 Falsificación de moneda como tipo penal	17
2.1.5 La falsificación de moneda en Ecuador	21
2.2 Marco legal	26
2.3 Marco Conceptual	41
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Diseño y tipo de investigación	43
3.2 Recolección de información	43
3.3 Tratamiento de información	46
3.4 Operacionalización de variables	47
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
4.1 Análisis e interpretación de resultados	48
4.2 Verificación de la idea a defender	51
<b>CONCLUSIONES</b>	53
<b>RECOMENDACIONES</b>	54
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	55

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

Matriz de comparación	60
-----------------------	----

## **ÍNDICE DE TABLAS**

TABLA 1 – Población	44
TABLA 2 - Operacionalización de Variables	47
TABLA 3 - Matriz de comparación del tipo penal falsificación de moneda	48

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS**

GRÁFICO # 1 - ROL DEL BANCO CENTRAL DE ECUADOR	15
GRÁFICO# 2 - TIPOS PENALES ASOCIADOS AL SISTEMA MONETARIO SEGÚ EL COIP	22

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO**

**TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA: DERECHO  
COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
CHILE, PARAGUAY, 2023**

**Autora: Michelle Coba  
Tutor: Ab. Andrés Zuleta**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación acerca del tema Tipo Penal Falsificación de Moneda: Derecho Comparado a las legislaciones de Ecuador , Chile y Paraguay, 2023, surge de la problemática en la tipificación del delito de falsificación de moneda, así como también incluye el estudio de las normas de los países antes mencionados. Incluye el análisis legal comparativo, acerca de los sistemas normativos que están involucrados dentro de esta investigación, con el fin de llegar a la conclusión de las ventajas y desventajas de cada norma fundados en las semejanzas y diferencias que las distinguen, las herramientas metodológicas aplicadas en este estudio, tal es el caso del método analítico, exegético y el de comparación jurídica, hicieron posible conocer los enfoques legales y doctrinarios que giran en torno al tema. La falsificación de moneda es considerada como fraude o estafa, un atentado contra la fe pública, o contra la estabilidad del sistema financiero, ciertamente un crimen que puede llegar a dañar la confianza, se lleva a cabo un atento seguimiento de los avances tecnológicos para detectar monedas o billetes falsos, análisis que deben ser realizados por los bancos o las instituciones financieras. El Código penal de Paraguay, Ley de Chile o Código Penal de Chile y principalmente el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador contemplan este tipo penal, atribuyendo responsabilidad penal a quienes falsifiquen, fabriquen o adulteren moneda, claramente cada legislación tiene ciertas distinciones en el texto normativo. Las matrices de comparación fueron de mucha utilidad y permitieron observar cada aspecto del tipo penal, permitiendo así determinar que la legislación paraguaya es más amplia en establecer su tipo penal y en el caso de la sanción las normas de Chile y de Paraguay resultan más estrictas respecto a Ecuador que tampoco tiene penas accesorias para este delito.

**PALABRAS CLAVE:** Falsificación, moneda, Chile, Ecuador, Paraguay

## ABSTRACT

The present research work on the topic Criminal Type of Currency Counterfeiting: Comparative Law to the legislations of Ecuador, Chile and Paraguay, 2023, arises from the problem in the classification of the crime of currency counterfeiting, as well as includes the study of the standards of the aforementioned countries. It includes comparative legal analysis of the regulatory systems that are involved in this research, in order to reach the conclusion of the advantages and disadvantages of each norm based on the similarities and differences that distinguish them, the methodological tools applied in This study, such as the analytical, exegetical and legal comparison methods, made it possible to know the legal and doctrinal approaches that revolve around the topic. Currency counterfeiting is considered a fraud or scam, an attack against public faith, or against the stability of the financial system, certainly a crime that can damage trust, careful monitoring of technological advances is carried out to detect counterfeit coins or bills, analysis that must be carried out by banks or financial institutions. The Penal Code of Paraguay, Law of Chile or Penal Code of Chile and mainly the Comprehensive Organic Penal Code of Ecuador contemplate this type of crime, attributing criminal responsibility to those who falsify, manufacture or adulterate currency, clearly each legislation has certain distinctions in the regulatory text. . The comparison matrices were very useful and allowed us to observe each aspect of the criminal type, thus allowing us to determine that Paraguayan legislation is broader in establishing its criminal type and in the case of the sanction, the norms of Chile and Paraguay are stricter regarding to Ecuador, which does not have accessory penalties for this crime either.

**KEYWORDS:** Counterfeiting, currency, Chile, Ecuador, Paraguay

## INTRODUCCION

El presente trabajo se enfoca en realizar un estudio a la problemática existente que versa en torno al derecho penal y sobre las monedas falsas, realizando el tema de falsificación de manera puntual, esta es considerada como un fraude que afecta la economía de todo un país, al momento de ponerse en circulación, el cual se encuentra tipificado en el artículo 306 del Código Orgánico Integral Penal, en el Ecuador.

El trabajo es un compendio de información doctrinaria, de metodologías activas y de análisis jurídico, que relaciona las legislaciones de tres países para la valoración de las normas más eficientes en la tipificación de este comportamiento criminal, así como las sanciones que permiten de manera eficiente contener estos delitos.

El trabajo se presenta en una estructura de capítulos, que permite al lector encontrar:

En el capítulo I, se plantea la problemática que motivó este estudio, se trata de las normas de los países Chile, Ecuador y Paraguay con especial énfasis en el tipo penal Falsificación de moneda, en el planteamiento del problema se ponen de manifiesto las particularidades de este modo delictivo, asimismo se fijan objetivos que han orientado cada una de las acciones ejecutadas en la investigación, proponiendo una idea a defender a la cual se van aportando insumos a lo largo del trabajo.

En todo trabajo investigativo el estudio de la teoría en este caso de la doctrina es un insumo altamente importante, es así que, se analiza de manera minuciosa cada una de las variables, conociendo a profundidad cada tema relevancia al trabajo planteando una serie de antecedentes relativos a la visión científica de este problema de falsificación, en este capítulo también reposa el marco legal donde se acunan todas las normas relacionadas a la comparación jurídica que propone este trabajo.

El capítulo III, presenta un detalle de la metodología usada en el trabajo, describiendo la población de normas que han sido sometidas al estudio, en ese mismo aspecto se detallan los métodos utilizados, las técnicas y los instrumentos que fueron de ayuda para la comparación presentada en este trabajo, asimismo se expresa los detalles del procesamiento de información recopilada en la doctrina y en las normas de los tres países de estudio.

Finalmente el capítulo IV proporciona al lector el resultado final de la investigación, presentado en matrices de comparación y en el que se pone en evidencia la idea a defender, tomando en consideración aquella legislación que brinda mayores características del comportamiento que está sujeto a sanción así como las sanciones más rigurosa para el castigo de este crimen, cerrando el trabajo con conclusiones y recomendaciones que permiten al lector tener una mirada integral de los principales problemas y perspectivas de solución que pueden plantearse al respecto.



# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

### 1.1 Planteamiento del problema

Con la aparición de la moneda desaparece el trueque como medio de intercambio comercial, de ahí en adelante, la adquisición de bienes y servicios se produciría por medio de la transacción monetaria, es decir, una persona paga cierta cantidad de dinero sea moneda de oro, plata u otros a cambio de productos, bienes y servicios. Con el pasar del tiempo en torno a la evolución de los sistemas monetarios aparecen nuevas formas criminales, en el ámbito de esta investigación un nuevo tipo criminal que consistiría en alterar la naturaleza de la moneda para alcanzar un beneficio, de ahí que, la falsificación de la moneda es un delito tan antiguo como el mismo dinero, llegando a ser el segundo oficio más antiguo del mundo, lo cual es coincidente con Weatherford (1997), en tiempos de los mayas, cuando el cacao era utilizado como una especie de moneda para intercambio comerciales, se han encontrado indicios de fraude, los cuales consistían en eliminar la almendra de la vaina, y en su lugar la rellanaban con barro. (pág. 42).

En el año 600 A.C cuando ya empezaron aparecer las monedas en Grecia, también se inicia con el fraude, donde la falsificación más común era mezclar una mínima cantidad de oro o plata con metales más baratos. Otra práctica muy común en esa época era la de disminuir el peso de las monedas, recortando o limando los cantos que quedaban tras la acuñación, estas eran conocidas como monedas cercenadas, porque tenían menos cantidad del metal precioso principal y, por lo tanto, menos valor que el legal, esta práctica provocaría un auténtico problema para la sociedad, por la inflación que generaba.

Según Interpol falsificar monedas consiste en la fabricación de moneda por medios fraudulentos, siendo esta introducida en el mercado y puesta en circulación, es reconocido como un delito grave, el cual puede generar grandes consecuencias sociales y principalmente económicas, se encuentra tipificado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los distintos países. En

épocas antiguas las personas que cometían el delito eran condenados con las penas máximas existentes entre ellas la pena de muerte.

La fabricación de moneda es realizada por personas que no cuentan con una autorización de manera oficial, es decir, no se realiza por los entes oficiales que expiden las monedas, alterándolas, imitándolas, cambiando cantidades o signos, del mismo modo que en la introducción y expedición, tal como las originales, sin importar cual fuera el fin ulterior que tenga.

El Código Orgánico Monetario y Financiero de Ecuador, previamente ayuda a resaltar y sistematizar dentro de un solo cuerpo legal todas aquellas disposiciones relacionadas con las políticas monetarias, financieras, crediticia, y se establece como parte de la arquitectura financiera ecuatoriana, con el fin de determinar la regulación de los servicios financieros de orden público y de su control. En este sentido el Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador plantea:

**Art, 94.- De la moneda en la República del Ecuador**

Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este código. (2014, pág. 20)

Así entre las prohibiciones contempla:

**Art. 98.- Prohibiciones. - Se prohíbe de forma General:**

La emisión, reproducción, imitación, falsificación o simulación local o parcial de moneda y dinero, así como su circulación por cualquier medio, soporte o forma de presentación.

La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Violación de estas prohibiciones será sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y con el comiso de dicha moneda y dinero y de los productos adquiridos con esta moneda o dinero (2014, pág. 21)

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo las legislaciones comparadas regulan el delito de falsificación de moneda en los países de Ecuador, Chile y Paraguay?

### **1.3 Objetivos**

#### **Objetivo general**

Comparar las legislaciones de Ecuador Chile y Paraguay respecto al delito de falsificación de moneda mediante la revisión jurídica de normas de carácter constitucional y penal, la valoración doctrinaria y el análisis exegético, para evidenciar el estatus normativo del tipo penal.

#### **Objetivos específicos**

- Identificar como se penaliza el delito de falsificación de moneda en los países de Ecuador Chile y Paraguay, y como se materializa el delito de falsificar, a través de un estudio comparado.
- Evidenciar las medidas que existen en las legislaciones de Ecuador Chile y Paraguay con la finalidad de conocer sus efectos jurídicos, causas y consecuencias acerca del delito de falsificación de moneda.
- Establecer cómo afecta de manera directa la falsificación o adulteración de moneda en los países de estudio Ecuador, Chile y Paraguay.

### **1.4 Justificación**

La presente investigación tuvo como finalidad realizar un análisis jurídico mediante un estudio comparado del derecho en la Falsificación de Monedas como tipo penal en las Legislaciones de Ecuador, Chile y Paraguay, que busca mediante la normativa profundizar las diferentes teorías y leyes que permitan identificar que existe el vacío legal al momento de aplicar sanciones para aquellas personas que falsifican o duplican monedas, donde se evidencia que no existe el cumplimiento del derecho y las limitaciones que se le imponen, las monedas son un cuerpo legal de un país, una moneda que se halle estancada o retenida de la circulación no es signo de cambio, por lo tanto si alguien es engañado recibéndola por error como moneda efectiva, será víctima de estafa, se carece de base jurídica dañable, deben ser emitidas directamente por el Banco Central para su índole natural y legal para poder circular y ser emitidas como monedas.

En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador se sanciona a la persona que introduzca, adquiera, comercialice, circule o haga circular monedas adulteradas o falsas en cualquiera de sus formas o presentación siendo sancionada con pena privativa de libertad. Debido a la falta de regulación y aplicación en otros países como Chile y Paraguay tiene mucha similitud a Ecuador al momento de castigar o sancionar a las personas que clonen o falsifiquen monedas donde se le otorga la valoración necesaria como un derecho fundamental donde se deduce que su derecho Penal monetario era muy variado.

La importancia de esta investigación radicó en implementar la investigación comparativa con la finalidad de obtener mayor información y relevancia acerca de los delitos afines a la falsificación de monedas o adulteración de la misma, Ecuador respecto a los países de estudio.

Los resultados de esta investigación serán de utilidad ya que se fundamentan en el estudio de la norma, la historia, la doctrina y las legislaciones comparadas, que sustentan las formas diversas en las que los delitos de Falsificación de Monedas son sancionados por la afectación a bienes jurídicos que son protegidos por el estado para mitigar la delincuencia monetaria.

## **1.5 Identificación de Variables e Idea a defender**

**Idea a Defender**

Las normas penales de Chile y Paraguay SÍ garantizan de manera efectiva y eficiente el tipo penal de falsificación de moneda a diferencia de la falta de especificidad de este tipo de delito en la legislación ecuatoriana.

**Variable**

Falsificación de Moneda

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 Origen y antecedentes de la Moneda**

Dentro de la historia de la moneda se puede empezar indicando que apareció cuando el trueque comienza a tener problemas, volviéndose un método ineficaz y limitante al momento que los intercambios no estaban siendo justos, por lo cual se decide simplificar este método con el uso de monedas y con el tiempo se convierte en un símbolo de poder en la sociedad. Antes de la llegada de los españoles y portugueses al continente americano, las monedas intercambiables que se conocían eran huesos y piedras, granos de sal, conchas e incluso piedras preciosas. Ya cuando aparece la sociedad urbana es cuando se hizo necesaria la implantación de la moneda para así poder lograr la diversificación de los intercambios económicos.

Las primeras monedas del mundo fueron acuñadas en Turquía, Asia Menor y Babilonia de donde encontramos más información; estas eran hechas de electro con una aleación de oro y plata acuñadas a martillo por su peso y la marca de la autoridad emisora. National geographic(2024) La moneda ha permitido la acumulación de riquezas y que se establezcan sistemas económicos complejos, al surgir centro de comercio y mercados en civilizaciones antiguas como Roma, Grecia Egipto y Mesopotamia, los cuales contribuyeron a la existencia de sistemas monetarios más sofisticados el cual fomentaba el uso de la moneda como medio de intercambio.

Más adelante aparecen las instituciones financieras como los bancos donde su principal función era el almacenamiento, seguro del dinero y que las transacciones sean más eficientes la invención de la moneda revolucionó al mundo transformando el comercio desempeñado un papel fundamental en la humanidad, pero no fue un proceso sencillo, la innovación de la moneda requirió de siglos de experimentación para poder llegar a ser el sistema monetario que mantenemos en la actualidad.

Alejandro Magno rey de Grecia, Asia y Egipto muere en el año 323 A.C. s, a partir de ello se inician problemas entre los antiguos generales de la época los cuales se repartieron el imperio separándolo en diferentes territorios, tras su muerte . los griegos tenían como mentalidad tener una moneda propia por lo que luego cada gobernante se aseguraba de que se produjesen sus acuñaciones tan pronto ingresaran al trono.

Según García (2015) las monedas acuñadas durante y después del reinado de Alejandro a menudo llevaban su imagen junto con símbolos de poder divino, como Zeus o Heracles. Esto no solo servía como propaganda política, sino que también establecía una conexión entre el rey y los dioses, reforzando su estatus como gobernante legítimo. (pág. 2). Es así que Alejandro Magno se convirtió así en una gran figura de la numismática, incluso después de su muerte, se siguieron acuñando monedas con su imagen.

### **Historia de la moneda en el Ecuador antes del sucre Etapa colonial (1492-1822)**

En la época de los virreinos, conocidas también como las reales audiencias, Ecuador pertenecía a la real audiencia de Quito donde se estableció una casa de la moneda, a pesar de que circulaban monedas de otros países como Perú, México etc. En 1494 Colón en su segundo viaje monta una casa de la moneda en el sector conocido como La Española, aunque no existen registros oficiales de aquella casa de acuñación.

Reyes (2011) indica en su libro que, tras la etapa colonial en los reinados de Fernando II e Isabel I se ordena fabricar en Sevilla moneda de Vellón, ya en el reinado de Carlos I aparece una nueva moneda conocida como maravedís en el año de 1531 esta última moneda con un diseño diferenciado llegó a ser conocidas como las monedas del nuevo mundo. (pág. 15)

### **El Peso Ecuatoriano (1822-1871)**

En la época de la Gran Colombia, plantea Reyes (2011), que el territorio denominado Distrito Sur compuesto por los departamentos de Ecuador, de Guayaquil y del Azuay, llamado oficialmente República de Colombia a pesar de tener una corta existencia, esta época en el ámbito monetario marcó un cambio muy importante en la historia, ya que se emitieron varias

leyes y decretos, con las que se definieron características de la moneda colombiana, tal como consta a continuación: Popayán: moneda de oro y plata, Bogotá: Moneda de oro y plata.

Caracas: Vellón

También se permitió el uso de las monedas antiguas españolas que aún circulaban, esto se debió a que había unos escasos de circulante que afectaba a todos los países, pero en especial al distrito sureño, gracias a estos escasos se dio una de las mayores problemáticas durante los primeros cuarenta años de vida republicana, es así que se presume que ante estos acontecimientos se pone de manifiesto el inicio de la falsificación de moneda en este territorio. (pág. 29)

### **La casa de la moneda**

Cuando el departamento del Sur de la Gran Colombia, en el gobierno del General Juan José Flores presidente del Ecuador ante el problema que se estaba dando de la creciente producción de moneda falsa en el país, comunica al congreso constitucional de esa época establecer en la ciudad de Quito una Casa de la Moneda oficial de conformidad con lo dispuesto por Simón Bolívar en 1823. Es así que el 26 de octubre de 1831 el Congreso Constitucional del Estado del Ecuador decretó: “Art. único. Se autoriza el Poder Ejecutivo para que establezca una casa de ensaye i rescate de oro en los lugares en que la crea más conveniente, bien sea por cuenta del Estado, ó por medio de empresarios.” (Primer Registro Auténtico Nacional N° 22. Año 1831).

Cuando se creó la casa de la moneda es cuando se inicia con la acuñación de la moneda, es así que el Banco central del Ecuador:

La Casa de las Moneda tiene su propia sede en la Capital de Quito, esta se creó el 23 de noviembre de 1831, esta se conformaría tras la separación del Departamento del Sur, de la Gran Colombia, relacionado la idea creada por una institución capaz de cuños propios no nació precisamente del presidente Juan José Flores, con esto tenemos en constancia de algunos intentos por establecer el ente en años anteriores, esta es una importante oportunidad para la creación de la colación ocurrida en la casa de la Moneda. (2023, pág. 1)



### **Franco Ecuatoriano (1871-1891)**

Ya en el año de 1872, Reyes (2011) sugiere que se genera una transición del sistema monetario en el país, se producen monedas de cobre con la denominación de uno y dos centavos, disponiendo gubernamentalmente que sean de carácter nacional y circulación forzosa en el país, diez centavos correspondían aun real, y cien centavos a un peso fuerte, luego de que se cerrara la casa de la moneda en Quito, el país en esta época vuelve a acuñar moneda propia y por primera vez acuñaba su moneda en casa extranjera sin tener entre su material ni plata ni oro, la moneda ecuatoriana de 1872 cumplía un propósito doble suministrar las monedas menudas que le hacían falta al mercado y establecer una equivalencia definitiva (pág. 63). En este aspecto resulta claro que el Ecuador para instituir su vida republicana tuvo que pasar por una serie de etapas y el institucionalizar una moneda no resultara nada fácil para quienes estuvieron frente a estos procesos.

### **Libra ecuatoriana (1891-1915)**

Asimismo, el autor plantea que las monedas de esta época se acuñaron en Lima entre 1891 y 1896, la mayoría tienen repisado el año 1889 lo que hace pensar que hubo un exceso de acuñación de esta moneda, y se las usaron para completar el stock de años posteriores (2011, pág. 72-77). De ello, se puede constreñir que la cultura de reserva de moneda se instituye como parte de la gestión gubernamental, dándole equilibrio al exceso y la previsión de futuras crisis de moneda que golpearían al Ecuador. Tal es el caso de la depreciación en 1899, año en el que Ecuador, cambia su perspectiva, pasando a realizar monedas en talón de oro, estas eran iguales a las de plata, con la diferencia de que las siglas del ensayador se mostraban sobre la inscripción de la ceca y su disposición anverso-reverso era medalla.

### **Misión Kemmerer**

Eugenia Gozzi (1927) señala que esta misión se basaba en realizar una serie de recomendaciones en los sistemas monetarios, bancarios, los cuales luego se convirtieron en leyes, esta famosa misión se desarrolló en Latinoamérica entre 1919-1931, el liderazgo del mismo fue puesto en manos de Edwin Walter Kemmerer un famoso economista estadounidense, fue contratado como asesor financiero para los países de: Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú. Para consolidar la estabilidad monetaria de los países antes mencionados\_(pág.1). Esta

misión se constituyó en uno de los tantos intentos de diagnosticar la economía latinoamericana a partir de fórmulas que responden a culturas monetarias, económicas, políticas y sociales que no se adaptan a la realidad de los países en mención.

### **Misión Kemmerer en Ecuador**

Rebeca Almeida (1994) plantea sobre conferencias financieras internacionales realizadas en Bruselas en 1920 y en Génova en 1922, con el objetivo de estabilizar la economía mundial llegan a reivindicar a la moneda, lo cual establece la necesidad de contar con un ente especializado para poner en marcha a los bancos centrales que se crearían (pág. 27). Desde esta perspectiva la ciudadanía redactó cartas dirigidas al presidente de la época con el fin de que el banquero experto Kemmerer pudiera llegar a realizar sus reformas monetarias en Ecuador, considerando que su conocimiento en el ámbito sería una experiencia pertinente para que se pueda abordar con mano dura la problemática económica del Ecuador, es así que se establece a la misión Kemmerer conformada por el banquero Kemmerer y cinco miembros más, por el lapso de seis meses se ocuparon de reorganizar la economía del país.

Según Gozzi en el año de 1925 se agudiza la necesidad de modernizar el sistema financiero del país y se plantea crear un banco central, es así que en 1926 en el gobierno de Isidro Ayora la misión llega en el año de 1926, donde paso a lo que hoy se conoce como Superintendencia de Bancos y la denominada Contraloría General de la Republica. Sin embargo antes de la llegada de la misión Kemmerer, este equipo de expertos pidieron la compilación de las leyes financieras y los reglamentos administrativos existentes, a pesar de existir limitaciones para obtener la información, este material permitió a la misión familiarizarse con la situación del país de aquella época y poder iniciar sus trabajos, paralelamente las entrevistas con funcionarios gubernamentales y banqueros fue posible diagnosticar los verdaderos problemas y formular recomendaciones propicia a la situación de ese momento.

Dentro de las recomendaciones de la misión Kemmerer, se consideró un paquete de reformas, que desde la mirada de expertos no serían recibidas en buena medida por el pueblo, de ahí que, concluidas las tareas de la misión, los resúmenes y conclusiones fueron informadas con mesura sin necesidad de ser expuestas ante la sociedad, pasaron por ciertos filtros y aprobados, entrando

en vigencia en las mismas condiciones en que fueran elaboradas por la misión. Parte de las tareas relevantes de la misión, consta la incorporación en la norma penal de ciertos artículos que sancionaban la acción típica de falsificación y circulación de moneda, bajo el rango de delito grave.

### **Sucre (1920-2000)**

En el año 1928 gracias a la creación del Banco Central en el Ecuador luego del paso de la misión Kemmerer por el país se crea el sucre ecuatoriano, las monedas fiduciarias fueron de tipo mixto, en el año de 1934 se realizan monedas de otro material, mas no la que instauran la misión Kemmerer de plata, se realizaron de otro material, pero al final tuvieron que volverlas a realizar de plata siendo una de las mejores monedas los sures de 1934.

En 1939 en la segunda guerra mundial, se da una nueva crisis monetaria, porque los materiales para la moneda se usaban para realizar material bélico por lo que existió escases para las monedas por esta razón Ecuador decide realizar las monedas en aleaciones de zinc y cobre, pero a pesar de su color intenso no tenían la resistencia al uso que necesitaban por lo que estas fracciones se encuentran, pero muy deterioradas.

En 1973 no se registra aporte numerario corriente, pero esta moneda adquirió un valor numismático apreciable, las cuales nunca salieron de las bóvedas del banco central, hasta el año 2005, consideradas auténticas rarezas.

En 1985 se había devaluado el sucre a un nivel sin precedentes, eran monedas que más valían por el níquel que por el valor que representaban, por lo cual no se hizo rentable, así también los billetes sufrían un desgaste muy rápido por su frecuente reposición por lo que se decidió que los billetes fueran cambiados por monedas dando así una solución temporal a la pérdida de rentabilidad por la emisión de monetarios de papel y metal.

Así en el año 1999 se trastorna la plataforma monetaria ecuatoriana, hundiendo al país en una de las etapas más nefastas de la historia republicana, la dolarización, que como proceso de

transformación de la misma economía, resultó en una transición compleja para los ciudadanos comunes y más compleja para el sistema empresarial, comercial y bancario, ya en el año 1995 se daban transacciones en moneda de dólar en el país a pesar que no era oficial esta moneda.

### **La devaluación del sucre y la aparición de la dolarización**

Según Roberto Dahit, la dolarización en Ecuador se inicia en el año 1989 cuando ascendieron los depósitos en esta moneda, en 1982 se empieza a dar una crisis la misma que termina en el año 2000 con la aparición del dólar como moneda oficial. La dolarización parcial siguió en general un proceso gradual, que afectó progresivamente a las tres funciones de la moneda nacional (Villaba, 2019)

El sucre seguía deteriorándose por lo que una de las soluciones que debieron tomar era empezar a expresar el precio de estos bienes en dólares dándolos así la función de sustitución de activos. En el año 2000 el presidente de la época Jamil Mahuatt, adopta como política monetaria la dolarización de la economía ecuatoriana, planteamiento que lo eleva como decisión emergente y como única opción para salir de una crisis económica que había sumergido al país en una época de desconfianza e incertidumbre. Ante tales escenarios se aplica la dolarización con una base cambiaria de 25.000 mil sucres por cada dólar americano, se trató de una decisión autónoma y soberana tendiente a adoptar como moneda propia, esto originado por la situación económica del país y por un antecedente en el que años atrás personas particulares y empresas ya realizaban actividades comerciales con el dólar como moneda.

La dolarización representó una serie de puntos de desestabilización que arraigaron problemas en los pequeños hogares y en el sector empresarial, el costo de la vida, e l valor de la canasta básica y la especulación se convirtieron en los problemas del día a día de los ciudadanos ecuatorianos. Más allá de todos aquellos reveses Ecuador pasó a ser un país con una moneda adoptada de un sistema económico distinto, dejando atrás al sucre como parte de su identidad.

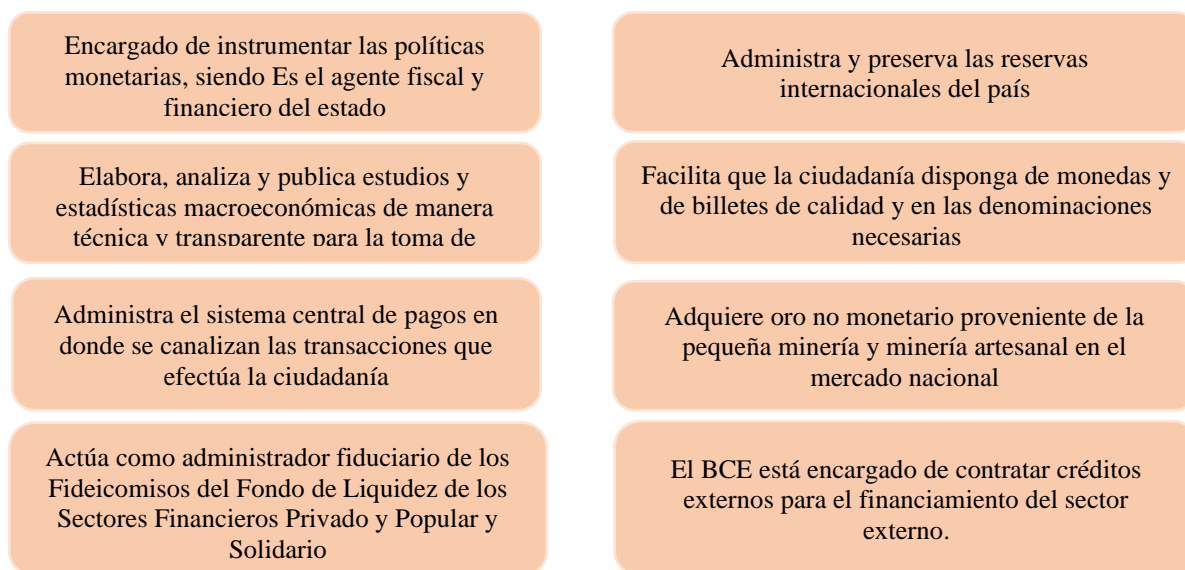
### 2.1.2 El Banco Central de Ecuador

El Banco central del Ecuador nace legalmente el 10, de agosto de 1927 como compañía anónima de derecho privado autorizado para emitir dinero es una entidad autónoma y su principal obligación es preservar el valor de la moneda.

La ley de Régimen Monetario en el año 1992 le da la potestad para intervenir en el sistema financiero y ratificó mediante operaciones de mercado abierto, en el año de 1998 la constitución de esa época eleva al banco central a un rango constitucional dándole completa independencia en sus gestiones. En 1998 se elimina la junta monetaria remplazada por un directorio de 5 miembros, el banco central del Ecuador tuvo que ayudar en el año 2000 con el cambio de moneda a la consolidación de este nuevo esquema monetario.

La constitución vigente creada en el 2008 eliminó la autonomía que tenía hasta ese entonces el Banco Central del Ecuador trasladando la creación de políticas monetarias al poder ejecutivo. En la actualidad el Banco central del Ecuador tiene como misión instrumentar las políticas monetarias, financieras y crediticias, administrar las reservas y los fondos públicos del estado.

**GRÁFICO # 1**  
**ROL DEL BANCO CENTRAL DE ECUADOR**



**Fuente: Banco Central del Ecuador**

**Autor Michelle Cobra**

### **2.1.3 La moneda y su falsificación**

La moneda es actualmente el principal medio aceptado económicamente de forma universal, siendo su principal función es la de instrumento de pago e intercambio, la moneda permite al consumidor poder comparar precios y servicios.

Como depósito de valor permitirá que las personas puedan ahorrar y almacenar riquezas ya que es un producto que puede mantener su valor por largo tiempo a diferencia de otro tipo de productos. El elemento esencial para el uso del dinero es la confianza ya que esta es el que permite que este valor sea aceptado por todos los integrantes de una sociedad de manera igualitaria.

Estas definiciones y percepciones sobre el dinero hacen que se torne en un elemento altamente vinculante a las relaciones de intercambio de bienes y servicios, de ahí que se ponen de manifiesto nuevas formas de defraudación, de engaño como lo es la falsificación.

Todos los elementos de moneda sean estos billetes o monedas, conocidas estas como piezas metálicas circunferenciadas, tienen rango de oficial si son emitidas por la agencia monetaria estatal de cada país, en el caso de Ecuador al ser adoptador de moneda legítima de otro país, se trata de aquellas emitidas oficialmente por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, sin embargo cabe señalar que el país introdujo monedas originarias con la equivalencia del dólar, pudiendo su ciudadanía y sector empresarial comercial intercambiar bienes y servicios con ambas monedas, propiamente hablando de los tipos de moneda de un dólar, diez, veinticinco y cincuenta centavos de dólar.

Con base en lo anterior el reconocimiento de estas monedas como base de la política monetaria orienta la atención del estado y el ejercicio del poder unitivo para la tacha de conductas afines a la falsificación o alteración de moneda, sin importar que estas sean billetes o monedas provenientes de otros sistemas monetarios como es el caso del Ecuador.

La falsificación consiste en el acto de crear o modificar ciertos documentos, efectos, productos (bienes o servicios), con el objetivo de hacerlos parecer como reales o para alterar o simular la verdad. Considerado como un crimen de guante blanco ya que en este delito no existe la violencia, este tipo de delito se puede dar en varios productos aparte del dinero como marcas y documentos. Con el avance existente en la tecnología se observan nuevas y diversas técnicas de falsificación de moneda, estas en los últimos años se han tecnificado de una forma significativa, eso hace que los billetes que se falsifican cuenten con una alta calidad lo cual complica mucho su detección de forma inmediata.

#### **2.1.4 Falsificación de moneda como tipo penal**

En el ámbito de la doctrina, la falsificación de moneda es un delito contra la economía y la confianza pública, porque el dinero es un símbolo de la soberanía estatal y es la principal herramienta para comprar u vender bienes y servicios. (Mendoza, 2019), en este sentido, la ciudadanía fundamenta su planificación económica fundada en la moneda, producto de su trabajo o de la comercialización de productos, las empresas realizan inversiones bajo la premisa del sistema monetario imperante y la credibilidad del país asimismo se basa en un sistema monetario transparente y no viciado, por ello la falsificación pone en duda la certeza pública y la confianza en el mismo estado.

El tipo penal Falsificación de Moneda está constituido por una serie de elementos que deben ser valorados por la Fiscalía cuando existe una alerta de delito, tarea que se vuelve aún más compleja en una época donde la criminalidad pone de manifiesto nuevas y más formas con tecnicismos basados en el uso de las tecnologías, que hacen casi imperceptible la detección de billetes falsos, más en sociedades en las que el narco crimen caracteriza los grandes problemas de países latinoamericanos.

En varios países de Hispanoamérica existe este tipo penal, en el ámbito internacional existe el Convenio Internacional para la Lucha contra la Falsificación de Moneda de 1929, conocido como el Convenio de Ginebra, el cual marcó un hito importante estableciendo principios adoptados por varios países.

Según el doctrinario Zaffaroni en su obra Derecho Penal Humano aborda la falsificación de moneda como un delito que afecta la fe pública y el orden económico en el país que se da, este no solo implica la creación de moneda falsa, sino también las alteraciones que comprometan la confianza del público al sistema monetario. Siendo considerado un delito grave ya que desestabiliza el país y su economía.

El autor Alonso Merlo de la fuente señala que en el siglo XVIII la falsificación de moneda era una actividad reconocida y reprimida durante la época colonial cuando los falsificadores ya eran considerados como una amenaza para la estabilidad económica en la época de la corona española (Fuente, 1650)

Este tipo penal compromete una serie de elementos que amerita ser revisados desde la teoría del delito:

### **Sujeto activo**

Según Eugenio Raúl Zaffaroni el sujeto activo del delito de falsificación de moneda es “un fabricante o creador, que produce o altera dinero, para hacerlo pasar por genuino “ (1998, pág. 345). Desde esta perspectiva, el sujeto activo es el actor del delito de falsificación es así que el sujeto activo puede ser cualquier persona natural ya que no existe ninguna condición especial para convertirse en sujeto activo deberá tener capacidad legal aquí se excluyen a las personas con incapacidad mental, debe tener plena conciencia de que está usando un billete falso.

### **Sujeto Pasivo**

En la dinámica delictiva “El sujeto pasivo es quien directa o indirectamente se ve afectado por el delito” (Sabate), ya en la esfera de la falsificación se puede encontrar al estado y a la sociedad, puede ser un particular o particulares y también el que sufre los efectos de la falsificación de moneda, siendo quien resulta perjudicado por los actos ilícitos del sujeto activo. En este caso, los sujetos pasivos suelen ser los gobiernos, instituciones financieras, comerciantes,



consumidores y, en general, personas y organizaciones que aceptan moneda falsificada como dinero real.

### **Verbo rector**

Se constituye en la parte más importante del tipo penal, para Ernesto Albán (2018) “Es el elemento central de la tipicidad, el que determina y delimita el acto (acción u omisión) ejecutado por la persona. Al ser, pues, una conducta, el núcleo suele fijarse en la ley mediante un verbo” (pág. 146).

Desde esta perspectiva el verbo rector es la acción penalmente relevante ya que mediante su uso e interpretación se puede dar la justicia dentro de la legislación. Existen varios verbos rectores en este tipo penal como falsificar, crear y adulterar, dependerá de cada legislación la multiplicidad de acciones que pueden ser asociadas a este comportamiento criminal.

### **Bien jurídico protegido**

El bien jurídico como elemento del tipo penal a vista de Maza Gonza (2021) es:

La valoración que hace el legislador, en cuanto a bienes que son de estricta necesidad para el individuo y la sociedad, que hace que la intervención penal sea legítima en la ley penal desde una óptica constitucional. El concepto de bien jurídico se utiliza como criterio de clasificación de acuerdo a diversos tipos penales, como proteger la vida, la propiedad, etc. (pág. 68)

De lo anterior el bien jurídico en los delitos de falsificación de moneda son la confianza en el sistema monetario financiero; así como la integridad del dinero como medio de cambio. El objetivo de este tipo penal es proteger la estabilidad económica y la confianza pública en la moneda oficial del país.

### **Objeto del delito**

Determinado el contexto del bien jurídico, definir lo que es objeto material:

es donde recae la acción u omisión del sujeto activo, que varía, por ejemplo, en delitos de resultado se lesiona (hurto-cosa) o se pone en peligro (vida en delito de conducción). Lo que debe quedar claro, que a veces coincide ambos conceptos (bien jurídico-objeto de acción) sobre un mismo objeto (vida-cuerpo), sin perjuicio que pueda ser distinguido como objeto

material físico (objeto de acción) y como valoración de protección (bien jurídico). (Maza Gonza, 2021, pág. 69)

El objeto del delito es lo que el sujeto activo intenta falsificar, es decir, crear una imitación fraudulenta de la moneda genuina con el fin de engañar a otros y utilizarla como si fuera auténtica.

### **El Dolo como elemento Subjetivo del Delito de Falsificación**

Desde el ámbito normativo, en el Ecuador la norma penal determina que: “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal ejecuta, voluntariamente la conducta” (Codigo Organico Integral Penal, pág. 19).

Es imposible dejar de abordar el dolo desde la doctrina jurídica, misma que sugiere la presencia de dos elementos fundamentales, uno orientado a la parte cognitiva y otro orientado a la parte volitiva, sobre estos elementos, se puede señalar:

El primero, consiste, en que el sujeto activo debe saber lo que está realizando y conocer los elementos que caracterizan su acción como conducta típica; en otras palabras, se podría decir, que debe conocer que a quién mata es persona, al que hurta, la cosas es ajena, delitos sexual que es menor de edad o está privada de sentido, etc. Es decir, el conocer se refiere a los elementos objetivos del tipo (...) La voluntad. No solo es necesario conocer los elementos del tipo objetivo o su estructura, sino que, debe haber la voluntad (dominio de su conducta-contenido) de realizar (homicidio, hurtar) la conducta típica de su acción u omisión, es decir, que se perfeccione el resultado típico (robo). No interesan los móviles o motivaciones, que puede ser solo lucrativo, venganza o políticos, etc., de ahí que, la voluntad, es incondicional de que quiere realizar el tipo y además puede realizar (tiene las condiciones humanas) y está bajo su control y posibilidades de hacerlo, solo es cuestión de él o ella. (Maza Gonza, 2021, pág. 81.

En este mismo sentido la doctrina contempla que realizar un acto contrario a la ley sin intención maliciosa se considera un delito imprudente. Aunque la acción no se realice con dolo, sigue siendo un delito, pero las consecuencias penales serán distintas, es importante señalar que el desconocer que una acción u omisión se encuentre tipificada como delito no exime a una persona de su responsabilidad penal.

El dolo en el delito de falsificación de moneda se manifiesta por la acción consciente y voluntaria de fabricar, alterar, distribuir o utilizar monedas o billetes falsos, con el fin de hacerlos pasar como reales. De ahí que para que pueda la acción cumplir con el elemento tipicidad se hace indispensable tener la conciencia de que el dinero era falso y evidentemente la plena intención de engañar a otros, para obtener un beneficio económico o causar un perjuicio.

Este manifiesto doloso puede ser fundamentado a partir de:

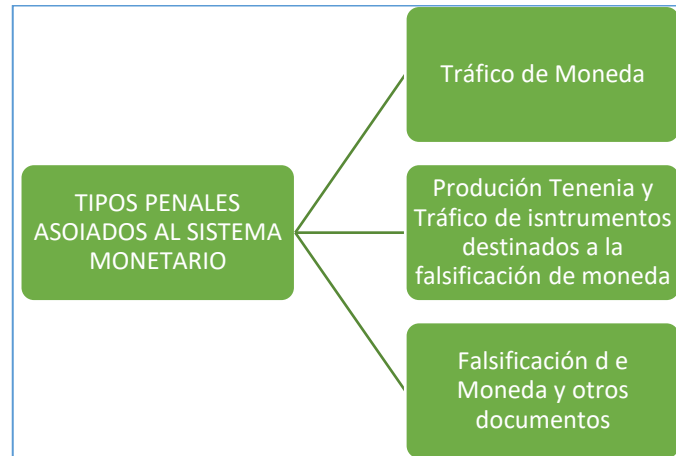
- La posesión de herramientas o materiales específicos para la falsificación (tintas, moldes, impresoras, etc.).
- Evidencias de mensajes, conversaciones o documentos que reflejen la intención de falsificar y sus fines de negociación
- Conductas que demuestran el conocimiento de la falsedad, como intentar pasar el billete en circunstancias sospechosas

Cabe señalar que los lugares más tentadores para introducir el dinero en el sistema monetario, son aquellos pequeños espacios de intercambio comercial, mercados, tiendas, mercadillos, en el sector turístico en la venta informal de productos y en la comparativa venta de productos de primera necesidad, con dificultad en el sistema bancario podrían introducirse estas monedas falsas, ya que el personal de este sector está altamente calificado para su detección, sin embargo poco a poco la ciudadanía va desarrollando habilidades para su detección, en la misma medida que los falsificadores perfeccionan sus técnicas de info grabado.

### **2.1.6 La falsificación de moneda en Ecuador**

Es importante resaltar que los crímenes vinculados al sistema monetario, son más habituales en las ciudades caracterizadas por sus actividades comerciales o por sus densas poblaciones. En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, contempla en su tipificación tres crímenes asociados al sistema monetario:

**GRÁFICO # 2**  
**TIPOS PENALES ASOCIADOS AL SISTEMA MONETARIO SEGÚ EL COIP**



Elaborado por: Michelle Coba A.  
Fuente: COIP

Diario la Hora medio de comunicación ecuatoriano en sus registros contempla: En el 2022 la policía detecto más de dos fábricas de falsificación de moneda en el País cambio conocido como economía criminal, para evadir los controles que se realizan ante este delito las bandas instalan sus fábricas de billetes en áreas rurales. Estas máquinas son mu ruidosas motivo por el cual no son puestas en las áreas más pobladas.

Estas bandas tienen lugares estratégicos ya que su propósito evitar los controles policiales que se dan en áreas céntricas, los lugares donde se da la mayor circulación de moneda falsificada son en mercados, tiendas de barrio y gasolineras.

Es importante aclarar que los falsificadores, no tienen acceso al papel moneda sol utilizado por los entes oficiales, por lo que para producir este tipo de billetes utilizan el billete de \$1 y los billetes de bolívares de Venezuela, se introducen en químicos para limpiarlos y así poder reimprimir en ellos billetes de mayor valor .al imprimir en este tipo de papel las maquinas detectoras de billetes falsos no detectan ya que mantienen la densidad de un billete legítimo. (Diario la hora)

Un falsificador introduce un billete falso. El pedazo de papel moneda empieza a cambiar de manos, entrando ilegalmente a formar parte del circuito monetario. Hay quienes intentan desprenderse del billete de forma desesperada, utilizándolo en la compra, para pagar un café o para cualquier otro tipo de transacción.

Sin embargo, pese a quienes tratan de utilizarlo como medio de pago, el dinero falso es completamente ilegal, pues no ha sido puesto en circulación con la autorización del estado.

Cabe resaltar el bajo coste que supone producir falsificaciones de billetes. De este modo, con unos costes de producción lo suficientemente bajos, la puesta en circulación de moneda falsa puede tener un efecto inflacionario en la economía. Pese a que los billetes sean falsos, si no son detectados a tiempo, habrá más efectivo en circulación, los precios aumentarán y caerá el valor del dinero.

Las empresas también están expuestas a los estragos que pueda causar la moneda falsa. En este sentido, los negocios más vulnerables suelen ser los supermercados, restaurantes, cafeterías y tiendas de alimentación. Estamos hablando de establecimientos que trabajan con productos que les reportan un bajo margen de beneficio. De hecho, en este tipo de comercios, el riesgo de recibir moneda falsa es aún mayor que en las familias con menores recursos económicos.

En vista del terrible daño que causan las falsificaciones en la economía, se hace necesario un riguroso control del dinero por parte del Estado y de las autoridades monetarias. Si bien es cierto que esto produce costes económicos al Estado, al tiempo que distrae su atención de otras actividades criminales.

Si el nivel de copias falsificadas es lo suficientemente importante, la desconfianza en el público puede alcanzar niveles realmente preocupantes. Esta desconfianza puede llevar a la población a reducir el uso del dinero en efectivo como medio de pago. (Gestión Digital, 2020)

En este sentido es importante recalcar que el Ecuador es un país que se haya involucrado en esta problemática, sin que sea originaria del país esta modalidad delictiva, pues los antecedentes datan de otra época y de otros contextos:

En el año de 1926 sale a la luz por primera vez un escándalo sobre falsificación de moneda, de escala a gran magnitud el delito se da en Hungría, por este delito se arrestaron varias personas en Países Bajos a ellos se los encontró con más de 1000 monedas falsas y francos., luego de tres años por fin el estado pudo hacer que colapse ,La investigación fue coordinada por la Liga de las Naciones se descubre que el objetivo de Hungría era vengar las pérdidas territoriales que sufrieron en la Primera Guerra Mundial., la culpa de este delito se la atribuían a Georges Clemenceau él se dedicó a usar la ganancia de la falsificación para potenciar su

ideología de militarista. Los países de Alemania y Austria tuvieron un rol importante en esta conspiración

Dentro de la historia de la falsificación de moneda hay varios casos que traspasaron en la historia por el daño y la forma en que se causaron entre ellos se pueden recordar la más famosa y llamada “Los Súper Dólares” llamada así gracias a la excelente calidad y similitud que tenía con el dólar de Estados Unidos original. Dentro de los países que creaban estos billetes están Corea del Norte, en el año 2007 e gobierno suizo

Expreso dudas sobre la habilidad que tenía Corea del Norte para producir grandes cantidades de monedas y billetes falsos Bulgaria y Colombia son también importantes fuentes de dinero falsificado. BBC New Mundo (2021)

Tal como se expresa, hace casi cien años atrás se ponían de manifiesto novedades en torno a la falsificación, este comportamiento hoy por hoy, en pleno siglo XXI continúa golpeando las puertas de países poco desarrollados y con debilitadas economías, sumando un problema más a las grandes preocupaciones de los ciudadanos,

Otro caso que generó alarma fue aquel vinculado al operativo que a inicios del 2023 ejecutara la Policía Nacional, en la que se dismanteló una fábrica dedicada a la falsificación de monedas de menor denominación, resultando interesando la mancomunidad con la que se operó ya que tanto la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Investigación de Delitos Transnacionales y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, pudieron dar captura a los sujetos activos de esta infracción.

“la fábrica clandestina se elaboraba, por semana, alrededor de 12.000 monedas falsas de circulación nacional y extranjera, aunque no detalló de qué países. Sin embargo, sí se pudo verificar que se encontraron monedas de USD 0.25, USD 0.50 y USD 1.00. Como parte del allanamiento, la policía incautó dos prensas hidráulicas, 2.000 soportes metálicos con características similares a las monedas de los Estados Unidos, 13 moldes para estampado, además de insumos químicos. Según informaron las autoridades, las monedas falsas se fabricaban en prensas hidráulicas de alta calidad. El objetivo era ingresar el dinero ilegal a la economía de Ecuador, especialmente a los sectores económicos primario, secundario y terciario.” (Infobae, 2023)

En este mismo sentido en el año 2022 en el sector de Saraguro de la Provincia de Loja, se realizó un allanamiento en el que se detuvieron a varias personas que operaban en una fábrica de falsificación de billetes de dólares americanos de denominación de cien y veinte dólares, en dicho operativo fueron halladas:

- máquinas litográficas

- máquina de roto grabado
- planchas litográficas
- contadora de billetes
- computadores portátiles

Asimismo, a mediados del año 2024, el Banco Central del Ecuador, alertó a la ciudadanía respecto a una nueva modalidad de falsificación de dólares, denominada billetes G5, su principal característica es el alto nivel de similitud con los billetes originales, catalogándolos como una falsificación triple A.

A diferencia de otros tipos de falsificación, los billetes G5 no son utilizados exclusivamente por grupos criminales para financiar actividades ilícitas como la trata de personas, tráfico de drogas o terrorismo.

Ahora, ciudadanos comunes también los usan, ya que se comercializan en redes sociales. Por ejemplo, en plataformas como TikTok, hay cuentas que ofrecen dólares de alta denominación a cambio de dinero real, vendiéndolos aproximadamente al 10% de su valor nominal.

Esto significa que un billete falso de USD 20 se vende por USD 2, según la Brigada Anticriminal de la Policía Nacional. El billete de USD 20 es el más falsificado debido a su alta circulación en el país. (Teleamazonas, 2024)

Estos y otros casos más han sido la oportunidad para que la Policía Nacional contenga estas modalidades criminales que ponen en riesgo la estabilidad económica del país, el sistema monetario e inclusive la imagen país, ya que este tipo de comportamientos debilitan la percepción externa afectando a los diferentes sectores económicos como el turístico y el de intercambio de bienes y servicios a menor escala.

## **2.2. Marco Legal**

### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

La primera constitución en Ecuador se da gracias a la creación del nuevo estado ecuatoriano donde se reúne la asamblea nacional constituyente, presidida por José Joaquín de Olmedo nombrando a Vicente Rocafuerte presidente y a Juan Bernardo León vicepresidente dándose el 23 de septiembre de 1830, la primera Constitución del Ecuador donde las ciudades de Azuay, Guayas y Quito se reúnen en un solo cuerpo llamado Ecuador. Desde ese entonces el Ecuador ha tenido 20 constituciones.

En el año 2008 fue aprobada la nueva Constitución del Ecuador, con la aprobación en consulta popular del 65% de la población votante, esta fue elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente, con la participación colectiva de todos los sectores para brindar y vivir con justicia, equidad, armonía, igualdad, libertad.

Se crearon nuevas herramientas para establecer una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y paz en la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o el sumak kawsay. Se reconoce como quinto poder la participación ciudadana y el control social, se acreditan derechos a la naturaleza y se establecen nueva estructura del estado.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución (2008, pág. 8)

Art. 303.- La formulación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentara a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley. (2008, pág. 142)

### **Código Orgánico Monetario Financiero**

Se trata de un instrumento normativo que contribuye a cambiar la plataforma financiera hacia un nuevo modelo económico sobre el capital financiero, publicado en Registro Oficial No. 332,



12 de Septiembre 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador, proponiendo estrategias para potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución, asimismo asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado: a su vez el asegurar los niveles de liquidez de la economía para contribuir al cumplimiento del programa económico, procurando así la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman, pero, fundamentalmente su misión es mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas.

Art. 13.- Conformación. Crease la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, de seguros y valores.

La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del presidente de la Republica. Participaran en las deliberaciones de la Junta, con voz, pero sin voto; el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco central del Ecuador y el presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá invitar a participar en sus sesiones a cualquier otra autoridad pública, entidad privada o popular y solidaria que considere necesarias para sus deliberaciones.

Art. 14.- Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones:

1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, ¡incluyendo la política de seguros y de valores;
2. Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, ¡y vigilar su aplicación;
3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;
4. Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, ¡de seguros y de valores;
5. Conocer sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en este Código, de la supervisión y vigilancia a cargo del Banco Central del Ecuador y sobre los informes que presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ¡en el ámbito de sus competencias;
6. ¡Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;
7. Aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alineará al programa económico del gobierno;

8. Autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;
9. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten a los actos de la propia Junta, con arreglo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
10. Presentar al presidente de la República propuestas de modificación de la legislación monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, ¡de seguros y valores;
11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:
  - a) ¡Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo;
  - b) ¡Proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información de seguridad nacional;
  - c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;
  - d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia;
  - e) Incentivar los procesos regionales de integración;
  - f) ¡Precautelar la sostenibilidad de la balanza de pagos, la planificación económica para el Buen Vivir y la defensa de la industria naciente;
  - g) Generar incentivos a las instituciones del sistema financiero por la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y madres solteras.
12. Determinar para la economía nacional el nivel de liquidez global consistente con los objetivos estratégicos definidos para el ejercicio de la política económica;
13. ¡Planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;
14. Definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez, con el fin de estimular la inversión doméstica, su sostenibilidad, su consistencia con los objetivos de crecimiento económico, generación de trabajo, sostenibilidad de la balanza de pagos, ¡reducción de la desigualdad y la distribución y redistribución del ingreso;
15. Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, ¡en línea con los objetivos macroeconómicos;
16. Establecer los niveles de reservas de liquidez, de liquidez doméstica, de patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones, a los que deben someterse las entidades financieras, de valores y seguros;
17. Determinar los cupos de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, con sujeción a este Código, sobre la base de su solvencia, ¡relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto;
18. Establecer para las personas jurídicas no financieras que realicen operaciones de crédito por sobre los límites que determine la Junta, requisitos de reservas mínimas, requerimientos patrimoniales y de liquidez y otros que garanticen su adecuada gestión y solvencia, así como su forma de cálculo, en el marco de la política económica;
19. Establecer medios de pago;
20. Normar el sistema nacional de pagos;
21. (Sustituido por el núm. 2 del Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema

financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

22. Determinar los requerimientos aplicables a las entidades financieras, de valores y seguros, ¡en consistencia con los objetivos de política económica;

23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, ¡reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

24. Regular el crecimiento de las entidades financieras, de valores y seguros, ¡para reducir la vulnerabilidad de la economía;

25. Establecer normas para el funcionamiento de los pagos y transferencias desde y hacia el Ecuador;

26. ¡Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, de valores y seguros;

27. Cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga, ¡así como regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios;

28. Establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores y seguros, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades;

29. Establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales.

Estos costos y comisiones no podrán superar los límites máximos que establezca la Junta, considerando además de otros factores de carácter operativo, la tasa efectiva máxima emitida por el Banco Central del Ecuador;

30. Regular los niveles máximos de remuneración y otros beneficios económicos, sociales y compensaciones de los administradores de las entidades financieras, de valores y seguros, ¡considerando la rentabilidad, el riesgo, activos y el capital de la entidad en comparación con el resto del sistema;

31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, ¡de conformidad con este Código;

32. Determinar el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central del Ecuador;

33. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

34. Regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;

35. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario;

36. Determinar las operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

37. Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, ¡de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;

38. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de control;
39. Establecer unidades de cuenta;
40. Conocer los informes que presenten, en el ámbito de sus competencias, el Banco Central del Ecuador, los organismos de control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado de los sistemas monetario y financiero y sobre las entidades financieras, de seguros y valores;
41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;
42. Nombrar al secretario administrativo de la Junta;
43. Nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;
44. ¡Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador y sus reformas, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público;
45. Aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, de seguros y valores públicas, sus reformas, ¡así como regular su ejecución;
46. Aprobar anualmente los estados financieros del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
47. ¡Regular la participación como accionistas en entidades del sistema financiero nacional, de personas naturales o jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales;
48. Presentar al presidente de la República un informe de rendición de cuentas durante el primer trimestre de cada año con respecto al ejercicio económico anterior, cuando lo requiera el Primer Mandatario o cuando la Junta lo considere relevante;
49. Expedir las normas de carácter general para el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados;
50. Determinar los porcentajes y destino en los que se dividirá la contribución sobre las primas netas de seguros directos establecida en la ley al momento de contratar las pólizas de seguros privados;
51. Dictar normas de transparencia y divulgación de información para todas las entidades del sistema financiero nacional y de los regímenes de valores y seguros;
52. Requerir de los auditores externos y calificadoras de riesgo la información necesaria;
53. Determinar el valor de la cobertura que se pague con cargo al Fondo de Seguro Privado;
54. Regular la instrumentación de la alternabilidad de los administradores de las entidades del sector financiero popular y solidario; y,
55. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.

La Junta podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, al Banco Central del Ecuador, a las superintendencias descritas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y a la Unidad de Análisis Financiero.

La Junta podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores y de seguros y de toda entidad no

financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta, siendo obligación de estas entidades proporcionarla dentro de los plazos que se establezcan para el efecto. La Junta podrá contar con las asesorías y consultorías que estime necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art.94.- De la moneda en la República del Ecuador (reformado por el núm. 12 del Art 7, R.O.150-2S,29-XII-2017).- Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.

La circulación, canje, retiro y desmonetización, moneda de la República del Ecuador corresponde exclusivamente al banco central del Ecuador, es la única entidad autorizada para proveer y gestionar monedas metálicas nacionales.

En el Art 98. Prohibiciones: Se prohíbe de forma general:

La emisión, reproducción, limitación, falsificación o simulación total o parcial de la moneda, así como su circulación por cualquier medio, soporte o forma de presentación.

La alteración o transformación de la moneda metálica en circulación, mediante su función o cualquier otro procedimiento que tenga por objeto aprovechar su contenido metálico. Esta prohibición no es aplicable al Banco Central del Ecuador.

La circulación y recepción de la moneda y dinero no autorizado por la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

### **Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones**

Publicado mediante Ley 0 en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010, con una última modificación de fecha diciembre del 201, esta norma se rige como normativa para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional., el consumo, el aprovechamiento, de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente.

Art. 2.- Actividad Productiva. - Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente

necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

Art. 4.- Fines. - La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines:

- a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;
- b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria;
- c. Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;
- d. Generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales;
- e. Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva; y para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores;
- f. Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza;
- g. Incentivar y regular todas las formas de inversión privada en actividades productivas y de servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- h. Regular la inversión productiva en sectores estratégicos de la economía, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;
- i. Promocionar la capacitación técnica y profesional basada en competencias laborales y ciudadanas, que permita que los resultados de la transformación sean apropiados por todos;
- j. Fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas y en general, las que afecten el funcionamiento de los mercados;
- k. Promover el desarrollo productivo del país mediante un enfoque de competitividad sistémica, con una visión integral que incluya el desarrollo territorial y que articule en forma coordinada los objetivos de carácter macroeconómico, los principios y patrones básicos del desarrollo de la sociedad; las acciones de los productores y empresas; y el entorno jurídico - institucional;
- l. Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico;
- m. Establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador;
- n. Potenciar la sustitución estratégica de importaciones;
- o. Fomentar y diversificar las exportaciones;
- p. Facilitar las operaciones de comercio exterior;
- q. Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria, así como la inserción y promoción de su oferta productiva estratégicamente en el mundo, de conformidad con la Constitución y la ley;
- r. Incorporar como un elemento transversal en todas las políticas productivas, el enfoque de género y de inclusión económica de las actividades productivas de pueblos y nacionalidades;
- s. Impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente; y,

t. Fomentar y apoyar la investigación industrial y científica, así como la innovación y transferencia tecnológica.

## **Código Orgánico Integral Penal**

En la vida republicana del Ecuador se han promulgado cinco Códigos Penales 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938. El Ecuador ha sufrido varias transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008 acoge los principios de garantía procesal, que orientan la actividad jurisdiccional.

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad.

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Código Orgánico Integral Penal en el mes de febrero del 2014 cuya finalidad es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Art. 306.- Falsificación de moneda y otros documentos. - La persona que falsifique, fabrique o adultere moneda de curso legal nacional o extranjera, ponga en circulación o use fraudulentamente efecto oficial regulado por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que cometa falsedad forjando en todo o en parte efectos, cheques, títulos valores, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o haciendo verdadera cualquier alteración que varíe su sentido o la información que contienen, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

### **Constitución Política de la República de Chile**

Como se afirma en la Constitución Política de la república de Chile Promulgada el 8 de agosto de 1828 bajo el gobierno de Francisco Antonio Pinto. Su vigencia se extendió hasta el 25 de mayo de 1833. Es el primer texto que utiliza el título de “Constitución Política de la República de Chile”.

El texto constitucional está compuesto por 134 artículos distribuidos en 13 Capítulos, establece una tercera alternativa entre el esquema federalista y el autoritarismo centralizador que se discutían en la década de 1820.

La Carta Fundamental consagra como derechos imprescriptibles e inviolables, entre otros, la libertad, la propiedad, el derecho de petición, el de opinión. Asimismo, consagra el principio de la división de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encontrándose este último regulado en el Capítulo IX.

El Poder Ejecutivo reside en el presidente y el vicepresidente de la República, los cuales son elegidos por voto indirecto mediante por un sistema de electores representantes de las provincias, y duran en sus cargos cinco años sin reelección. Por su parte, el Poder Legislativo se compone de dos Cámaras, de Senadores y de Diputados; estos últimos ejercen sus funciones por dos años, y cada provincia elige un diputado por cada 15 mil personas y fracción que no baje de 7 mil. El Senado se compone de 16 miembros: dos por cada provincia; duran cuatro años en sus cargos y se renueva parcialmente cada dos años. Por otra parte, se crea una Comisión Permanente, la que sesionará en el tiempo de receso del Congreso Nacional e integrada por un senador por cada provincia.



En cuanto al Poder Judicial, cabe señalar que es la primera vez que aparece regulado en un Capítulo de una Carta Fundamental en nuestra historia constitucional, con anterioridad sólo se hacen referencias, pero no se establece su organización. Está integrado por la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones y los juzgados de primera instancia, cuyos miembros son nombrados por el Congreso o por el Ejecutivo a propuesta en terna de las cortes según sea la categoría del tribunal.

La Constitución de 1828, fue una de las más desarrolladas a la fecha de su promulgación, ya que extendió el derecho a sufragio, abolió definitivamente los mayorazgos y debilitó la figura del presidente de la República dando espacio a la participación del Congreso. Algunas de sus disposiciones esenciales se encuentran en la base de la Constitución Política de 1833.

Los orígenes de esta Carta constitucional se remontan a la Ley de 20 de junio de 1827, la que luego de disponer una consulta a las Provincias, por medio de sus Asambleas, sobre la forma de gobierno bajo la cual debe constituirse la República, disolver el Congreso, convoca para el 12 de febrero de 1828 a un Congreso Constituyente, donde los liberales obtienen un importante triunfo. El Congreso designa de inmediato una Comisión encargada de elaborar un nuevo texto constitucional. La integran los diputados Diego Antonio de Elizondo (presidente del Congreso), Francisco Ruiz Tagle, Francisco Ramón Vicuña, José de María Novoa, José Miguel Infante, Francisco Fernández y Melchor de Santiago Concha. El rol de este último consiste en dar forma y organización al texto generado por dicha comisión. (Constitución Política de la República de Chile, 1828)

El proyecto es revisado y reformulado por el escritor y jurista liberal de nacionalidad española, José Joaquín de Mora a quien se considera autor fundamental del texto-, y aprobado por el Congreso Constituyente. (Constitucion de la Republica, 2008)

Artículo. 1.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Art. 63.- Solo son materias de ley:

12. Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y sistemas de pesos y medidas.

### **Código Penal de Chile**

El 12 de noviembre de 1874, bajo la presidencia de Federico Errázuriz Zañartu, se promulgó el Código Penal chileno. Este entró en vigor el 1 de marzo de 1875, y varias de sus disposiciones originales continúan vigentes hasta hoy en día. El escrito se proyectó, fundamentalmente, sobre la base de sus predecesores español 1848 y belga 1867. Su redacción estuvo a cargo de un connotado equipo de juristas, presidido por Alejandro Reyes. Con el Código de 1874, más allá de las virtudes y defectos de todo texto jurídico, se consolidó una forma propiamente chilena de hacer justicia.

Al momento de la promulgación del Código Penal, sus disposiciones resultaron rupturistas para varios sectores, como la Iglesia Católica, que sufrió la revocación del fuero eclesiástico, una prerrogativa detentada desde la Colonia. También hubo un quiebre definitivo con el derecho penal español, que, tras la emancipación, siguió operando como marco normativo general.

Ciertos delitos comprendidos en este texto legal tenían por castigo la muerte del culpable. Con la Ley 17266 de 1970, que modificó el Código Penal y el Código de Justicia Militar en lo referente a la pena capital, se les permitió a los jueces optar por el presidio perpetuo como castigo máximo. Solo los traidores a la patria, en casos especialmente graves, continuarían pagando su castigo forzosamente con su vida. Hasta el momento de la dictación de esta normativa habían sido ejecutadas alrededor de 60 personas en virtud de lo dispuesto por el Código Penal. Cuatro condenados más morirían por este concepto, dos en 1982 y otras dos en 1985. Indultos presidenciales en la década de los noventa impidieron más fallecimientos debidos a la pena de muerte, que finalmente fue revocada en 2001 a través de la Ley 19734. (2024, pág. 1)

Con base al Código penal de Chile (Codigo penal de chile, 1874) Art. 162.- El que sin autorización fabricare monedas que tenga curso legal en la Republica, aunque sea de la misma

materia, peso y ley que la legitima, sufrirá penas de reclusión menor en su grado mínimo y multas de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Cuando el peso o la ley fueron inferiores a los legales, las penas serán presidio menor en su grado medio y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales.

Art. 163.- El que falsificare moneda de oro o plata que tenga curso legal, empleando otras sustancias diversas, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo i multa de quinientos a mil pesos. Si la moneda falsificada fuere de vellón, las penas serán presidio menor en sus grados mínimo a medio i multa de ciento a quinientos pesos. (pág. 74)

### **Constitución de la República de Paraguay**

La actual Constitución de la República del Paraguay fue promulgada el 20 de junio de 1992. El texto constitucional sustituyó la Constitución de 1967 e introdujo una nueva Carta de Derechos. La Constitución fue enmendada en 2011 con respecto a la definición de ciudadanos electores y elegibles. Los artículos 289-291 describen el procedimiento a seguir para llevar a cabo la reforma y enmienda de la Constitución. Pueden solicitar la reforma el 25 por ciento de los legisladores de cualquiera de las Cámaras del Congreso, el presidente de la República o 30.000 electores, en petición firmada.

El texto constitucional reconoce explícitamente la dignidad humana (art. 1). En este sentido, establece que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad (art. 6). En tema de protección de los derechos fundamentales, los artículos 131-136 establecen garantías constitucionales. En particular, se contemplan cuatro procedimientos: a) Declaración de inconstitucionalidad de normas jurídicas y resoluciones judiciales; b) Habeas Corpus; c) Amparo; d) Habeas Data. (2011, pág. 1)

Con base a la constitución de la república de Paraguay (2011) El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución.

**Art. 1 – de la forma de estado y Gobierno:** La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes. (1992, pág. 1)

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

**Art. 2 – De la soberanía:** En la República del Paraguay y la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución. (1992, pág. 1)

**Art. 178 – de los recursos del estado:** Para el cumplimiento de sus fines, el Estado establece impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos; explota por sí, o por medio de concesionarios los bienes de su dominio privado, sobre los cuales determina regalías, royalties compensaciones u otros derechos, en condiciones justas y convenientes para los intereses nacionales; organiza la explotación de los servicios públicos y percibe el canon de los derechos que se estatuyan; contrae empréstitos internos o internacionales destinados a los programas nacionales de desarrollo; regula el sistema financiero del país, y organiza, fija y compone el sistema monetario.

**Art. 285 – de la naturaleza, de los deberes y las atribuciones:** Se establece una Banca Central del Estado, en carácter de organismos técnico. Ella tiene la exclusividad de la emisión monetaria, y conforme con los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, participa con los demás organismos técnicos del Estado, en la formulación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo, y preservando la estabilidad monetaria.

## **Código Penal de Paraguay**

La sanción del nuevo Código Procesal Penal en julio de 1998, Ley 1286, fue el resultado de un arduo trabajo orientado a superar el procedimiento inquisitivo caracterizado por la vulneración de los derechos y garantías de las personas sometidas a un proceso judicial, que imperó tanto en el Paraguay como en otros países de Latinoamérica. La nueva norma, fiel al modelo acusatorio, propone la simplificación de los requisitos formales, de los actos procesales, también la mayor libertad para la obtención de los medios probatorios y el acceso a la Justicia a todos los habitantes del Paraguay. Luego de largos años de inmovilidad y relativa aislación vividas en el Paraguay como resultado de sus circunstancias históricas, la idea de reformar la secular legislación procesal penal paraguaya, en el marco del proceso general de transformaciones institucionales, se hizo imprescindible. Como ejemplo de esta transformación valen mencionar las garantías procesales enunciadas en el título I del Código Procesal Penal adoptado en el año

1999, que es un reflejo literal de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución Nacional del año 1992, es decir la reforma procesal refleja el espíritu de la Carta Magna como un todo coherente y armónico. (2012, pág. 1)

Art. 263.- Producción de moneda no auténtica

Con la intención de ponerla en circulación como auténtica o de posibilitarlo, produjera moneda no auténtica o alterara moneda provocando la apariencia de un valor superior, la adquiriera con dicha intención, o

- ✓ pusiera en circulación como auténtica moneda no auténtica que él haya producido, adquirido o alterado bajo los presupuestos señalados en los numerales anteriores,
- ✓ será castigado con privativa de libertad de hasta diez años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.
- ✓ En los casos menos graves se aplicará la pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
- ✓ Se entenderá como no auténtica la moneda que no proviene de la autoridad que debiera emitirla.

Art. 264.- Circulación de moneda no auténtica

1° El que: fuera de los casos señalados en el artículo 263, pusiera en circulación como auténtica moneda no auténtica, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

Art. 266.- Preparación para la producción de moneda y marcas de valor no auténticas:

1° El que preparando la producción de moneda no auténtica o de marcas de valor no auténticas produjera, obtuviera, almacenara, guardara o cediera a otro:

1. planchas, moldes, piezas de imprenta, clisés, negativos, matrices u otros medios que, por su naturaleza, fueran idóneos para la realización del hecho, o
2. papel de igual calidad o que permita confundirse con el destinado a la confección de moneda o marcas de valor, y protegido con seguridades especiales contra la imitación, será castigado, en el caso de la preparación de un hecho señalado en el artículo 246, con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa y, en el caso de la preparación de un hecho señalado en el artículo 248, con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2° No será castigado con arreglo al inciso anterior el que:

1. renunciara a la realización del hecho preparado y desviara el peligro de que otros lo sigan preparando, o realicen el hecho,
2. destruyera o inutilizara los medios señalados en el inciso anterior, o 3. pusiera su existencia y ubicación o conocimiento de una autoridad o los entregara a ella.

3° Cuando dicho peligro fuera desviado o la consumación del hecho fuera impedida por otras razones bastará que, respeto a los presupuestos señalados en el numeral 1 del inciso anterior,

el autor haya voluntaria y seriamente tratado de lograr este objetivo.

Art. 267.- Títulos de valor falsos: A la moneda en el sentido de los artículos 263, 264 y 266 serán equiparados los siguientes títulos de valor cuando sean, mediante la impresión y tipo de papel, protegidos con seguridades especiales contra la imitación.

## **2.3 Marco conceptual**

### **RUPTURISTAS**

Los rupturistas son personas que apoyan la ruptura con un sistema, régimen o situación establecida. El término rupturista proviene de la raíz del sustantivo "ruptura" y el sufijo "-ista". El rupturismo se refiere a la tendencia a romper con un sistema establecido, no por medio de su reforma, sino rompiendo las bases sobre las que se consolidó.

### **VELLÓN**

El vellón es una aleación de un metal noble (generalmente plata, más raramente oro) con otro metal no precioso (generalmente cobre o zinc). Si el metal que predomina es el de más valor, hablamos de vellón rico; caso de predominar el metal no precioso, hablamos de vellón pobre. Se ha utilizado principalmente para hacer monedas y medallas en épocas de devaluación monetaria y con escasez de metales nobles.

### **PRESIDIO**

Con significado casi exclusivamente arcaico, la guarnición militar que custodia y defiende plazas, castillos o fortalezas. Establecimiento penitenciario donde se cumplen penas por delitos ordinarios o militares. Conjunto de presidiarios. Nombre que se da a distintas penas graves de privación de libertad. Figuradamente, ayuda, socorro auxilio (v. Condena, Prisión celular y preventiva.)

### **LITOGRAFÍA**

Técnica antigua de impresión en la cual reproducimos un dibujo o grabado que hemos realizado sobre la superficie de una piedra al estamparlo sobre una hoja de papel. El propio término, procedente del griego "litografía" nos revela en qué consiste. Se trata de una técnica que apareció a finales del siglo XVIII y encontraba su razón de ser en la inmiscibilidad del agua y el aceite.

## **ROTOGRABADO**

El rotograbado, descendiente del proceso de calcografía, es un sistema de impresión dedicado al mercado editorial y de embalajes flexibles y acartonados que utiliza un cilindro de huecograbado (bajo relieve) y tinta líquida de secado rápido

## **DEPRESIACIÓN**

Concepto de contabilidad que se refiere a la pérdida de valor que un bien experimenta a lo largo de su vida útil. Este cálculo lo realizan todas las empresas con todos sus activos fijos, es decir, con los objetos y bienes que compra para aprovecharlos durante más de un año. Pueden ser equipos electrónicos, muebles, maquinaria, vehículos e instalaciones. Los terrenos no entran en esta categoría porque, a diferencia de los demás ejemplos, es más común que su valor aumente con el paso del tiempo en lugar de disminuir.



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

La presente investigación denominada “Tipo Penal Falsificación de Moneda: Derecho Comparado a las Legislaciones De Ecuador, Chile Y Paraguay 2023”, se desarrolló bajo la línea del enfoque cualitativo, mismo que a través de técnicas de investigación documentales y trabajo de campo hace posible la comprensión del objeto de investigación en este caso la comparación de las distintas Legislaciones en materia Penal de Ecuador, Chile y Paraguay. En este sentido “la investigación seguirá el diseño documental, privilegiando el análisis de los principales textos seleccionado y comparándolos. Por lo tanto, se intentará utilizar métodos y técnicas propias de la investigación documental”. (Undurraga, 2002, pág. 14)

El tipo de investigación utilizado es el exploratorio, se constituyó en el tipo de investigación más propicio, dada la naturaleza novedosa de este estudio, ya que el uso de otras legislaciones para a través de la comparación resaltar las debilidades y/o fortalezas de un sistema normativo, es poco estudiado en el ámbito del delito de falsificación de moneda, existe poca literatura comparada que refiera un enfoque preliminar o un primer acercamiento de estos temas en el mundo de la investigación jurídica.

#### **Recolección de información**

La recolección de información en un proceso investigativo, puede ser una tarea compleja, sin embargo en un estudio comparado resulta un poco más dinámico, porque el primer paso es la identificación de la población vinculante, siendo la población la totalidad que conforman un estudio, en este caso, se trata del conjunto de normas que fueron comparadas para el estudio del tipo penal falsificación de moneda, siendo así se trata de un estudio con población absoluta, es así que en función a la accesibilidad de información tomando en referencias todas Normas,

Reglamentos, Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Ley, Código Penales, Código Orgánico Monetario y Financiero, demás artículos de estudio en el mismo, que estos elementos Normativos suman un total de 8, es decir existe una pequeña población la cual fue necesaria y determinada para el estudio, haciendo innecesaria la determinación de una muestra.

**TABLA # 1  
POBLACIÓN**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>N.</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	1
<b>Constitución de la República del Chile</b>	1
<b>Constitución de la República del Paraguay</b>	1
<b>Código Orgánico Integral Penal</b>	1
<b>Ley de Chile – Código Penal</b>	1
<b>Código Penal de la Republica de Paraguay</b>	1
<b>Fondo Monetario Central</b>	1
<b>Código Orgánico Monetario y Financiero</b>	1
<b>TOTAL</b>	8

**Elaborado por– Michelle Alejandra Coba Álvarez**

#### Métodos de la investigación

El presente trabajo de investigación exploratoria, la información se obtuvo a través de la recolección y profundización de los distintos contenidos en los cuerpos normativos, que regulan la falsificación de moneda como tipo penal, existe una gran cobertura de las normas de los países de Ecuador, Chile y Paraguay. A su vez, es importante tener en cuenta que se usaron técnicas diversas de carácter documental, así como aquellas vinculadas a la comparación, y las referidas o de soporte para el análisis de doctrinas o de diferentes documentos que fueron validados con los criterios emitidos en el capítulo cuarto de este informe.

Dentro de este tipo de investigación se utiliza comparación de un problema, es decir de concurrencia a conocer y determinar lo desconocido, además debido a su gran aportación para la ciencia ante las investigaciones profundas o que se encuentran direccionadas al tema investigado. Se usó el método analítico ya que este sirvió para obtener un desglose de un todo, en descomposición de sus partes, realizando el análisis del articulado de las normas comparadas en un ámbito global respecto a la problemática planteada de falsificación de moneda, todo esto fue posible mediante la consulta y búsqueda de información recopilada de libros, revistas, folletos y otros medios relacionados con la falsificación de Monedas como tipo Penal.

El método comparativo resulta ser parte de un procedimiento utilizado por los científicos del derecho, va de la mano con las ciencias, por ejemplo; la antropología, la historia, la sociología, la filosofía, la etnología, en el derecho. En el caso de la falsificación de monedas se busca a través de la comparación demostrar que la legislación comparada da como resultado Paraguay, Chile y Ecuador, es posible que conlleven una gran problemática, ya que no se sanciona de manera correcta la falsificación de monedas, tomando en consideración que desde el punto de vista del derecho este delito, es apreciable, ya que desde hace mucho tiempo se realizan las comparaciones de leyes: la normativa jurídica, la constitución del Ecuador, la de Paraguay y la de Chile, también el Código Orgánico Integral Penal, El código Orgánico Monetario y Financiero, Código Penal de Paraguay, Código Penal de Chile, y Convenio Internacional para la represión de la Falsificación de Monedas: Ginebra, 20 de abril de 1929 y su protocolo.

Las técnicas usadas fueron, la comparación, el fichaje que fue útil para la organización de la información documental, asimismo el fichaje normativo fue muy útil para el desarrollo del marco legal y sin dejar de lado el citado que es de aporte dándole un sostenimiento a los diferentes enfoques que se plantean en este trabajo.

El tipo de instrumento que se utilizó fueron todos aquellos que tenían relación con el objeto de estudio, mismos que fueron herramientas necesarias para generar nuevas teorías, se tomó en cuenta la ficha bibliográfica aplicada en la información relevante de libros, artículos científicos, informes técnicos de trabajos ya realizados, se utilizó la ficha normativa, para organizar el articulado de las

normas de los tres países, y fue fundamental también el diseño de las matrices de comparación jurídica

### **Tratamiento de la información**

Después de seguir el procedimiento metodológico para la aplicación de técnicas de investigación se logró recopilar información, la cual se puede evidenciar en las fichas bibliográficas y las citas realizadas en el trabajo. Es importante destacar que se investigó en documentos doctrinarios, tesis, revistas, libros de web, libros físicos, los cuales son obtenidos de fuentes verificables y forman parte del marco referencial de la investigación.

Por otro lado, las teorías del jurista Han Kelsen menciona que el método es normativo, crear normas que sean aplicables, ya que trata de captarlas o de comprenderlas según la identidad, son formal o conceptual. En el mismo se diferenciarían de las ciencias jurídicas pertenecientes a cualquier otro tipo de ramas.

Cada cuestión inicia planteándose una lista de alternativas por medio de las 3 normativas de los países de estudio, por ejemplo: el delito de falsificación de monedas afecta los derechos patrimoniales de las personas, adulterando, fabricando, introduciendo monedas falsas metálicas o papel moneda, estas deberán ser sancionadas con pena privativa de 3 a 6 años.

La información obtenida por medio de los instrumentos fue analizada, en el caso de la información documental, fue sometida a resúmenes que luego eran incorporados a este informe, en este mismo sentido el recopilar toda la información normativa, pudo resultar un poco más sencillo, dado que, las fichas normativas, permitieron jerarquizar el articulado mediante la identificación de los vínculos de estos con el tema de investigación de la problemática que en el siguiente capítulo es sometida a una verificación a partir de los insumos obtenidos en las matrices de comparación, que a través de varios criterios permitieron, identificar semejanzas y diferencias en la tipificación del delito de falsificación de moneda en las normas penales de los países comparados.

**TABLA #**  
**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Titulo	Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos	
FALSIFICACION DE MONEDA COMO TIPO PENAL: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y PARAGUAY 2023	<b>Variable</b> La falsificación de Moneda	La falsificación de moneda se tipifica como un delito de la pública o la seguridad del Estado en muchos sistemas legales. La fabricación o adulteración de moneda puede implicar la reproducción ilícita de las características físicas y simbólicas de las monedas legales, como su tamaño, forma, diseño, material y marcas de autenticidad.	Marco Constitucional y Legal	Régimen Monetario Derecho a la propiedad Derecho a la fe publica	Naturaleza del Delito de Falsificación		
			Tipo penal	Marco internacional	CONVENIOS INTERNACIONALES	CONVENIO DE GINEBRA	FICHA NORMATIVA
				ORIGEN DEL TIPO PENAL	ANTECEDENTES HISTÓRICOS, DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS	FICHA BIBLIOGRÁFICA	
				ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL	DOLO	FICHA BIBLIOGRÁFICA	
				TIPO PENAL	FALSIFICACION	MATRIZ DE COMPARACION	
ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL	VERBO RECTOR SUJETO ACTIVO SUJETO PASIVO OBJETO JURÍDICO CONDICIONES BIEN JURÍDICO PROTEGIDO CONSECUENCIA JURÍDICA	MATRIZ DE COMPARACION					

**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

**4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

**TABLA # 1**  
**MATRIZ DE COMPARACIÓN DEL TIPO PENAL FALSIFICACIÓN DE MONEDA**

CRITERIOS	ECUADOR	CHILE	PARAGUAY	CONCIDENCIA/SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<b>Disposiciones constitucionales en torno al régimen monetario</b>	<b>Art. 303.-</b> La formulación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentara a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.	<b>Art. 63.-</b> Solo son materias de ley: 12. Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y sistemas de pesos y medidas.	<b>Artículo 285.-</b> Se establece una Banca Central del Estado, en carácter de organismos técnico. Ella tiene la exclusividad de la emisión monetaria, y conforme con los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, participa con los demás organismos técnicos del Estado, en la formulación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo, y preservando la estabilidad monetaria.	Las tres legislaciones determinan un régimen monetario regulado a partir de normas especiales o de organismos constitucionalmente reconocidas.	No aplica

<b>DENOMINACIÓN DE LA NORMA PENAL</b>	<b>Código Orgánico Integral Penal del Ecuador</b>	<b>Código Penal de Chile</b>	<b>Código Penal de Paraguay</b>	Las tres legislaciones mantienen la misma denominación	No aplica
<b>AÑO RECONOCIMIENTO DEL TIPO PENAL FALSIFICACION DE MONEDA EN CADA LEGISLACIÓN</b>	1837 y reconocido en la norma penal del 2014	1874 y reconocido en la norma penal del 1997	1844 y reconocido en la norma penal del 1997	Las tres legislaciones dieron reconocimiento en sus primeros códigos penales	No aplica
<b>VERBO RECTOR DETERMINADO EN EL TIPO PENAL</b>	Código Orgánico Integral Penal: Falsifique Fabrique Adultere Poner en circulación Usar fraudulentamente Cometa falsedad forjando	Ley de Chile – Código Penal Fabricare	Código Penal de la Republica de Paraguay – Ley N. 1160/1997 Posibilitarlo Pusiera en Circulación Produjera moneda produjera, obtuviera, almacenara, guardara o cediera	No aplica	Las tres legislaciones diversifican la acción verbal establecida en el tipo penal
<b>SUJETO ACTIVO</b>	Cualquier persona	Cualquier persona	Cualquier persona	Las tres legislaciones atribuyen la responsabilidad penal a una persona sin especificar condición o rango alguno	No aplica
<b>SUJETO PASIVO</b>	Estado ciudadanía	Estado ciudadanía	Estado ciudadanía	Basado en la doctrina se identifica sujeto pasivo, ninguna de las normas acredita una categoría particular	No aplica

<b>CONSECUENCIA JURIDICA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>	Pena privativa de libertad de cinco a siete años.	Pena privativa de Libertad de tres a nueve años.	Pena privativa de libertad hasta diez años.	No aplica	Los rangos de la pena son diversos en las tres normas
<b>CONSECUENCIA JURIDICA DE MULTA</b>	No aplica	Multa de quinientos a mil pesos multa de ciento a quinientos pesos	No aplica	Ecuador y Paraguay no contemplan penas pecuniarias	Chile plantea una pena accesoria de multa
<b>TIPO DE MONEDA ESTABLECIDO EN EL TIPO PENAL</b>	Moneda de curso nacional o extranjera	Moneda de oro o plata	No aplica	No aplica	Ecuador distingue la procedencia de la moneda Chile distingue el material de la moneda Paraguay no especifica



## **4.2 Verificación de la idea a defender**

De acuerdo con todo lo investigado mediante el uso de técnicas e instrumentos establecidos en el trabajo, luego de haber validado la veracidad de toda la información recolectada, dentro del ordenamiento jurídico oficial de cada uno de los países sujeto de estudio, se hace necesario recalcar que se procedió a realizar la comparación y análisis de cada aspecto relevantes dentro del proceso investigativo además de buscar respuestas en la doctrina y en la relevancia que tiene la moneda dentro de la estabilidad no solo económica de un estado, sino también en la confianza de los ciudadanos en el propio sistema, y cómo las garantías de un sistema penal que proteja los bienes jurídicos fe pública y el derecho a la propiedad de los ciudadanos, promueve y abre puertas en las relaciones de derecho público y privado en materia internacional.

En, en este sentido la idea a defender es “Las normas penales de Chile y Paraguay SÍ garantizan de manera efectiva y eficiente el tipo penal de falsificación de moneda a diferencia de la falta de amplitud en la especificidad de este tipo de delito en la legislación ecuatoriana”, de ahí que dicha idea a defender se cumple ya que penalmente en Ecuador, a través del derecho comparado con los países de Chile y Paraguay, se puede identificar que la consecuencia jurídica y la claridad de la tipificación en la norma ecuatoriana no logra absorber las diferentes formas manifiestas de la falsificación de moneda, a diferencia de los países de Chile y Paraguay, donde en el ordenamiento jurídico proporciona más formas de verbos rectores que puedes describir con más amplitud las conductas diversas con las que se puede poner de manifiesto la falsificación de moneda, asimismo y de manera coherente la dosificación de las penas acorde al verbo rector distingue una penalidad que observa la proporcionalidad de manera específica esto se observa en la legislación de Paraguay.

Es interesante también la aplicación de penas secundarias como la multa, lo que no se aplica en Ecuador, sin embargo, cabe señalar que en la legislación Chilena, se observa una emergente necesidad de actualizar o reformar el articulado, ajustándolo a la realidad socio monetaria de dicho país, permitiendo así contemplar una tipificación más clara y que logre brindar nuevas formas de control delictivo por parte del poder punitivo del estado, sobre todo

considerando que se trata de uno de los países de Latinoamérica con mejor economía y con altos índices de desarrollo.

EL derecho comparado realizado en este trabajo propone una visión amplia de las debilidades de los sistemas normativos estudiados, respecto a una conducta típica trascendentes, más para países como Ecuador que cuenta con una moneda que permite realizar actividades de intercambio a nivel mundial como lo es el dólar americano.

## CONCLUSIONES

- El delito de falsificación de moneda en Ecuador, Chile y Paraguay, cuenta con variedad de penas entre ellas las pecuniarias y las privativas de libertad observamos que la sanción más severa se da en Chile con una cantidad de 3 a 9 años de prisión a pesar de que este código no cuenta con actualizaciones desde el año 1874. Sin embargo, cabe señalar, que las nuevas formas de comportamiento criminal requieren intervención emergente del poder punitivo para garantizar una eficiente custodia a los bienes jurídicos.
- En Ecuador existe un vacío legal al no tener una sanción para las personas que tienen en su poder el dinero falsificado el mismo limita al sistema penal al momento de llegar a abordar este tipo de delitos, deberían establecerse circunstancias específicas en las que la tenencia de la moneda falsificada pueda ser también penada, de esta forma se lograría un efecto preventivo ante tales conductas,
- Las personas no cuentan con herramientas suficientes para poder llegar a identificar este tipo de conductas, esta identificación evitaría que el delito se dé con mayor facilidad en la ciudadanía, esto guarda relación con la cultura monetaria de la sociedad y su concientización con un problema delictivo que está ‘gravemente enfatizado en países latinoamericanos.

## RECOMENDACIONES

- En base a lo recolectado en el proceso del trabajo de investigación a través de su aporte Bibliográfico, se recomienda volver a valorar la normativa penal utilizando el método comparativo de las legislaciones de Ecuador, Chile y Paraguay con la finalidad de regular el delito de falsificación de monedas, para velar por la seguridad de los ciudadanos que son víctimas de estafas, pero sin dejar a un lado el castigo o sanciones en los órganos jurisdiccionales.
- En el ordenamiento jurídico, artículo 306 del Código Orgánico Integral Penal nos hace referencia acerca de la persona que falsifique, fabrique o adultere monedas de curso legal o nacional o extranjera, estas acciones deberían ser ampliadas a un espectro más amplio, que permita prever de mejor manera las nuevas formas de comportamiento criminal vinculadas a este tema.
- Es necesario recalcar que una vez concluido el trabajo de tesis se observa y se recomienda que cada uno de los países como objetos de estudio deben aplicar publicidad constante de las normas sancionatorias en sus distintas formas del delito, creando conciencia en la ciudadanía y recordarle que la tenencia y la fabricación de monedas, también son sancionadas en sus distintas modalidades.

## BIBLIOGRAFÍA

- .E.R, Z. (1998). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Buenos Aires.
- Antar, D. R. (2014). FALSIFICACION DE MONEDAS EN PARAGUAY. En D. L. Oliva. Obtenido de <https://www.minerva.edu.py/archivo/8/2/FALSIFICACION%20DE%20MONEDAS%20EN%20PARAGUAY.pdf>
- Arroba, R. A. (1994). *Kemmerer en el Ecuador* .
- Banco Central del Ecuador. (23 de 04 de 2014). *BCE*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/la-ciudadania-es-el-primer-filtro-para-identificar-dolares-falsos>
- Banco central del Ecuador. (28 de 06 de 2023). *Museo de la moneda del banco central del Ecuador*. Obtenido de <https://museodelamoneda.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/240-la-casa-de-moneda-de-quito-y-el-naciente-ecuador.html>
- Baquerizo, J. Z. (1993). *Delitos contra la fe pública*. EDINO.
- Base de datos FAOLEX. (2011). *Constitución de la Republica de Paraguay*. Obtenido de <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC126669/>
- BBC News Mundo*. (21 de 05 de 2021). Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57203794>
- Bernate Ochoa Francisco . (2010). *los delitos contra la fe publica* . Argentina .
- Camilo, C. A. (1941). El rol de la misión Kemmerer en la creación del Banco Central. 69.
- Christian Marcelo Bernal. (2012). *ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REFORMA DEL PROCESO PENAL EN PARAGUAY*. Revista Jurídica N° 2.indd . Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/46/48>
- Código organico de la producción, comercio e inversiones , copci. (2019). *Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010*. LEXIS FINDER. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020->

04/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%2C%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI.pdf

*Codigo Organico Integral Penal.* (s.f.). Quito.

Código Organico Integral Penal . (2021 ). Registro Oficial .

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP. (2018). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.* Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)

Codigo Organico Integral Penal, Coip. (2021). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. (2021). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.* Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

*Codigo Organico Monetario Financiero.* (2014).

Código orgánico monetario y financiero. (2014). *Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 332.* Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de <http://www.pge.gob.ec/documents/Transparencia/antilavado/REGISTROOFICIAL332.pdf>

Codigo penal de chile. (1874). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

Código penal de la república de chile. (1874). *Código penal.* Obtenido de [https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416125903/c\\_digo\\_penal\\_de\\_la\\_rep\\_blica\\_de\\_chile.pdf](https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416125903/c_digo_penal_de_la_rep_blica_de_chile.pdf)

CODIGO PENAL DE PARAGUAY. (1997). *LEY N°. 1.160/97.* Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_paraguay.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_paraguay.pdf)

COIP. ( 2017). En *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* (pág. 118). QUITO.

Constitucion de la Republica. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.* Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)

content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Constitución de la República de Paraguay. (1992). *Constitución de la República de Paraguay*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_pry\\_anexo3.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf)

Constitucion del ecuador . (2008). 8.

Constitución Política de la República de Chile. (1828). *Constitución de 1828*. Biblioteca del congreso nacional de Chile. Obtenido de [https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/18432](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/18432)

Constitución política de la república de Chile. (2010). *Constitución política de la república de Chile*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf)

Diálogos Revista Electrónica de Historia. (2009). En R. J. Hurtado, *La evolucion historica de la moneda* (pág. 5). Costa Rica: Dialnet.

ecuador, c. d. (2008). constitucion del ecuador.

Francisco, B. (2010). *Los delitos contra fe publica*. Argentina.

Fuente, A. M. (1650). *La falsificacion de moneda en la America Hispana a mediados del siglo XVII entre reformas administrativas y represion judicial* .

Garcete, U. M. (16 de 04 de 2023). ABC. Obtenido de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/economico/2023/04/16/falsificacion-de-moneda-billete-y-documento-de-credito/>

GARCIA, C. G. (2015). ANÁLISIS ICONOGRÁFICO DE LAS MONEDAS DE ALEJANDRO MAGNO Y LOS DIÁDOCOS. *Revista Numismática HÉCATE* N° 2 , 52.

geographic, n. (2024). El Nacimiento de la moneda [Grabado por f. lopez].

- Gestión Digital. (05 de 03 de 2020). *GESTION DIGITAL*. Obtenido de <https://revistagestion.ec/cifras/por-que-la-moneda-falsa-es-danina-para-la-economia/>
- Interpol. (2019). *Interpol*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Falsificacion-de-moneda-y-documentos-de-seguridad/Falsificacion-de-moneda>
- Interpol. (2024). Falsificación de moneda y documentos de seguridad.
- Infobae. (13 de febrero de 2023). obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/13/desmantelaron-una-fabrica-de-monedas-falsas-de-dolar-en-ecuador/>
- La Hora. (07 de septiembre de 2022). *La Hora*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/dinero-falso-economia-criminalidad-ecuador/>
- Memoria Chilena. (2024). *Código Penal chileno*. Obtenido de <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92905.html#:~:text=El%2012%20de%20noviembre%20de,vigentes%20hasta%20hoy%20en%20d%C3%ADa>
- Mendez, C. E. (2011). *Metodología diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Obtenido de [https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/1101607/mod\\_resource/content/1/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/1101607/mod_resource/content/1/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf)
- Mendoza, S. (2019). *Comentarios al Código Orgánico Integral Penal Tomo II*.
- monetaria, J. d. (2020). *Junta de política y regulación monetaria*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/junta-de-politica-y-regulacion-monetaria>
- Mundo, B. N. (2021). 1.
- Reyes, R. (2011). *Numismática Ecuatoriana*. 15.
- Sabate, L. M. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*.
- Salmeron, C. F. (s.f.). *Del trueque a la criptomoneda: una breve historia del intercambio*.



- Solines, G. A. (09 de 01 de 2023). *Banco central del Ecuador*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/publicaciones/editoriales/23-anos-de-dolarizacion-el-camino-hacia-la-estabilidad-monetaria#:~:text=El%209%20de%20enero%20de,en%20las%20C3%BAltimas%20dos%20d%C3%A9cadas>
- Tappata, E. G. (1927). *E. W. Kemmerer. "Economic advisory work for governments". The American*. Estados Unidos.
- Teleamazonas, (2024). Banco Central alerta sobre circulación de billetes G5 falsificados en Ecuador. Tomado de <https://www.teleamazonas.com/banco-central-billetes-g5-falsos-ecuador/>
- Undurraga, G. Á. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Central de Chile. Obtenido de [https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/1101615/mod\\_resource/content/1/METODO LG%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20JURIDICA-GABRIEL%20LVAREZ.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/1101615/mod_resource/content/1/METODO%20LG%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20JURIDICA-GABRIEL%20LVAREZ.pdf)
- Vegh, C. y. (1992).
- Viles, N., Rush, A., & Rohling, T. (2015). Los costos sociales de la falsificación de moneda. *CEMLA*. Obtenido de [https://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB\\_BOL\\_LXI-02-01.pdf](https://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LXI-02-01.pdf)
- WEATHERFORD, J. (1997). *LA HISTORIA DEL DINERO de la piedra arenisca al cyber espacio*. Chile: Andres Bello.
- Zaffaroni. (1998). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. buenos aires.
- Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal General : Parte General*. Buenos Aires.
- ZAPATER, E. B. (1991). Falsificación de moneda. Complicidad.

## ANEXO # 1

### MATRIZ DE COMPARACIÓN JURÍDICA

CRITERIO	PAÍS DE COMPARACIÓN 1	PAÍS DE COMPARACIÓN 2	PAÍS DE COMPARACIÓN 3	CONCIDENCIA/ SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<b>Descripción del indicador a Comparar</b>	Elemento de comparación	Elemento de comparación	Elemento de comparación	Valoración comparada de los elementos coincidentes entre normas	Valoración comparada de los elementos no coincidentes entre normas

Elaborado por: Michelle Coba A.